

FEDERACIÓN ANDALUZA DE MONTAÑISMO



NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN DE SENDEROS EN ANDALUCÍA

MARZO, 2010

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

ÍNDICE	PÁGINA
Presentación.....	3
Objeto de la regulación y normativa consultada.....	4
CAPITULO I: Definiciones	5
Artículo 1.- Senderismo.....	5
Artículo 2.- FAM. Oficina Técnica. Homologación.....	5
Artículo 3.- Sendero señalizado. Sendero Homologado.....	6
Artículo 4.- Promotor.....	7
Artículo 5.- Técnico de Senderos	7
Artículo 6.- Técnico de Senderos Homologador.....	7
Artículo 7.- Registro Andaluz de Senderos.....	7
Artículo 8.- Estudio de Definición: Contenidos.....	8
CAPITULO II: Procedimiento de Homologación de un Sendero	10
Artículo 9.- Presentación del Proyecto por el Promotor en la FAM.....	10
Artículo 10.- Visado por la Oficina Técnica de la FAM, Numeración provisional y autorización de las señales FEDME.	10
Artículo 11.- Desarrollo de los proyectos de ejecución y señalización.....	10
Artículo 12.- Realización de la publicación divulgativa.....	10
Artículo 13.- Informe del Técnico Homologador de la FAM.....	11
Artículo 14.- Certificado de Homologación.....	11
Artículo 15.- Registros Oficiales.....	11
Artículo 16.- Homologación de elementos de señalización.....	11
CAPITULO III: Técnicos de Senderos en Andalucía	11
Artículo 17.- Titulación.....	11
Artículo 18.- Funciones del Técnico de Senderos.....	12
Artículo 19.- Alta en la Escuela Andaluza de Alta Montaña (EAAM).....	12
Artículo 20.- Licencia Federativa de Técnico / Entrenador.....	12
Artículo 21.- Censo Andaluz de Técnicos / Entrenadores.....	13
Artículo 22.- Obligatoriedad de la presencia de los Técnicos de Senderos....	13
CAPITULO IV: Senderos indebidamente señalizados	13
Artículo 23.- Homologación de senderos señalizados con Marcas Registradas	13
Artículo 24.- Homologación de senderos señalizados con otras Marcas.....	13
Artículo 25.- Descatalogación de Senderos.....	13
CAPITULO V: Tasas de Visado y de Homologación.....	14
Artículo 26.- Tasas de visado y de homologación.....	14
TRANSITORIA ÚNICA: Senderos en proceso de homologación.....	16
ANEXO I: REGISTRO DE SENDEROS DE ANDALUCIA, MARZO 2010	
ANEXO II: SENDEROS EN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN, MARZO 2010	

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

PRESENTACIÓN:

El Artículo 3.b de los Estatutos de la Federación Andaluza de Montañismo, incluye el senderismo entre las actividades de su competencia: "b) El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos"

Esta competencia se extiende a todo tipo de senderos y no exclusivamente a los de montaña, y va a repercutir tanto sobre los / las senderistas federados como no federados.

El senderismo actualmente, constituye una actividad deportiva y saludable, adaptable a cualquier edad y capacidad del practicante, que usa el camino como instalación deportiva y se ofrece como lugar de encuentro, de intercambio y de comunicación entre los pueblos y sus gentes, conservando el sentido que ha tenido a lo largo de la historia.

Según se recogió en el documento final del V Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña, celebrado en Los Barrios (Cádiz) en octubre de 2009: "El senderismo, que surgió como movimiento deportivo y social desde los ámbitos urbanos, ofrece una actividad de ocio en la que se busca el disfrute y el reencuentro con el paisaje y el territorio. Tiene connotaciones ambientales, económicas, culturales y sociales, y favorece el acercamiento a la naturaleza de una forma sostenible y respetuosa. Dado el escenario en el que se realiza, se produce una importante incidencia económica al generar un turismo desestacionalizado que ayuda en la estructuración del territorio y es compatible con los usos tradicionales. Caminar por el gusto de recorrer y descubrir paisajes encuentra cada día más practicantes de todas las edades"

La regulación de estas infraestructuras en la naturaleza se hace cada vez mas necesaria y obliga a las federaciones deportivas de montaña a intervenir con mayor seriedad en sus actuaciones, al ser colaboradora de la Administración pública en la homologación de los senderos y en la autorización de las marcas que tiene registradas. La red andaluza de senderos señalizados, integrada en la red nacional y a su vez en la europea, constituye un recurso turístico con gran repercusión en el desarrollo económico de los territorios.

A pesar de no existir legislación estatal sobre senderos, las federaciones autonómicas de montañismo han homologado los senderos señalizados con arreglo a las marcas registradas por FEDME, en base a los colores blanco y rojo para los grandes recorridos, blanco y amarillo para los de pequeño recorrido y blanco y verde para los senderos locales. Con esta normativa se pretende que la homogeneidad conseguida con el uso de las marcas, se extienda a otras materias ligadas al senderismo como son los procedimientos de homologación, la regulación del trabajo de los técnicos de senderos o la edición de las Topoguías.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

OBJETO DE LA REGULACIÓN:

Esta Normativa regula el procedimiento de Homologación, el proceso de Promoción de los Senderos y la regulación del trabajo de los Técnicos de Senderos, en el ámbito de la Federación Andaluza de Montañismo.

La homologación garantiza el uso de las marcas registradas por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada para la señalización de senderos.

El proceso de promoción de los senderos, por parte de los promotores implica:

- Disponer de folletos divulgativos actualizados en las Oficinas de Turismo
- Tener toda la información en una Web activa
- Permitir la descarga de la información desde alguna Web.
- Tener un contacto directo con la FAM, Patronatos de Turismo y Oficinas de Medio Ambiente (en su caso)
- Informar de las novedades o problemas que puedan surgir en el sendero

NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADA:

Para la elaboración de esta Normativa se ha consultado

- La legislación estatal y autonómica de carácter general de turismo, deporte, medio ambiente, ordenación del territorio, régimen local, etc..
- El Manual de Senderos de FEDME
- Orientaciones para la elaboración de un reglamento de homologación de senderos de la Asesoría Jurídica de Accesos y Naturaleza de la FEDME.
- Los Estatutos de la FAM
- Protocolos de homologación de otras federaciones autonómicas.

La Federación Andaluza de Montañismo tiene como finalidad garantizar que el senderismo, como una de sus modalidades deportivas, represente para la sociedad una garantía de calidad, de homogeneidad, de seguridad y de respeto al medio ambiente.

Para conseguir esos objetivos y en base al Artículo 12. 3 del "Manual de Senderos" de FEDME que indica: *"Cada federación territorial elaborará una "Normativa de Homologación" en la que se desarrolle el procedimiento para su ámbito."* la FAM elabora la siguiente

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN DE SENDEROS EN ANDALUCÍA

CAPITULO I: DEFINICIONES

Artículo 1.- Senderismo

Modalidad deportiva propia de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) que consiste en recorrer a pie caminos tradicionales señalizados y homologados con las marcas de GR®, PR® y SL®.

Artículo 2.- Federación Andaluza de Montañismo (FAM). Oficina Técnica Homologación.

2.1.- Federación Andaluza de Montañismo (FAM)

Es la entidad que tiene la capacidad de homologar senderos señalizados en la Comunidad Andaluza.

Los Senderos señalizados y homologados se clasifican, según el manual de Senderos de la FEDME en los siguientes grupos:

- **GR®** Senderos de Gran Recorrido, cuyo recorrido andando precise de más de una jornada, con una longitud mínima de 50 km
- **PR®** Senderos de Pequeño Recorrido, que se podrán recorrer en una jornada o parte, con una longitud máxima de 50 km.
- **SL®** Senderos Locales cuyo desarrollo no sobrepasará los 10 km y van destinados al gran público.

Se distinguen asimismo dentro de los Senderos las siguientes modalidades:

- Derivaciones, que son recorridos que salen de un Sendero para alcanzar un punto determinado.
- Variantes, recorridos que salen de un Sendero para volver a él en otro punto
- Circulares: Senderos caracterizados por su inicio y finalización en el mismo punto.
- De montaña: aquellos cuya pendiente, altura máxima o condiciones de uso no lo haga apto para todos los públicos o exija material de seguridad complementario.
- Enlaces: son aquellos que unen Senderos homologados distintos de igual o distinto rango.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

2.2.- Oficina Técnica de la FAM

Es el órgano técnico, reconocido por la Asamblea General, del que se ha dotado la Federación Andaluza de Montañismo, incluido en su estructura organizativa, para el visado de los proyectos de senderos y la homologación de los mismos en nuestra Comunidad, para lo que se le ha dotado de las herramientas y medios necesarios para el desarrollo de su labor.

Depende directamente del Comité Andaluz de Senderos dentro del Área de Infraestructura y Medio Ambiente.

La Oficina Técnica de la FAM podrá presentarse, como órgano dependiente de la FAM, a los concursos que se convoquen por los promotores para la realización del Estudio de Definición de un sendero o una red de senderos, así como a la elaboración de su folleto divulgativo o topoguía.

2.3.-Homologación.

Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, se entiende por homologación "el reconocimiento oficial de la validez de unos estudios o pruebas".

Y por homologar entendemos "Dar un organismo autorizado validez al resultado de una prueba, controlar la calidad de un producto asegurando que se ajusta a unas normas. Equiparar, poner al mismo nivel".

Atendiendo a lo anterior podemos definir la Homologación de Senderos en Andalucía como: "el reconocimiento por la Federación Andaluza de Montañismo, a través de un documento técnico, de la idoneidad y calidad de un proyecto de senderos"

Dicha idoneidad se dará cuando el proyecto se ajuste a los requisitos de acondicionamiento, señalización y promoción y mantenimiento exigidos por la Federación Andaluza de Montañismo.

Artículo 3.- Sendero señalizado. Sendero homologado

3.1.- Sendero señalizado

Sendero marcado con signos convencionales, señales, pintura, hitos, marcas, etc e indicaciones destinadas a facilitar su utilización en recorridos a pie.

3.2.- Sendero Homologado

Es un sendero señalizado con las marcas federativas de GR®, PR® y SL® y que cumple una serie de requisitos mínimos. A efectos del Consejo Superior de Deportes y de la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes de la Junta de Andalucía, tiene la consideración de instalación deportiva no convencional en el medio natural. Garantiza la calidad del recorrido, información detallada de la dificultad y características del sendero y la correcta señalización y seguridad de todo el trayecto, visado por la Federación Andaluza de Montañismo

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

Artículo 4.- Promotor

Es la persona física, entidad u organismo que idea, acondiciona, señala, oferta, publicita y asume el compromiso de mantenimiento de un sendero

Artículo 5.- Técnico Estatal de Senderos

Es la persona que ha recibido la formación homologada por la EEAM (Escuela Española de alta Montaña) para el diseño y realización de senderos y/o redes de senderos, así como para las labores federativas en materia de senderos, en especial la homologación.

Artículo 6.- Técnico de Senderos Homologador de la FAM

Es el Técnico de Senderos en activo en la EAAM, (Escuela Andaluza de Alta Montaña) seleccionado por la FAM, para que intervenga en cualquier proceso homologador y en cualquier iniciativa sobre marcaje de senderos que se lleve a cabo en esta Comunidad.

Es el responsable de emitir los "Informes de Homologación", que se elevarán al Presidente de la Federación Andaluza de Montañismo para que emita el Certificado de Homologación.

La FAM designará a los Técnicos de Senderos Homologadores, que dependerán directamente de la Oficina Técnica del Comité Andaluz de Senderos.

Los Técnicos de Senderos Homologadores de Andalucía realizarán su labor exclusivamente en el marco de Andalucía, siendo incompatibles con la elaboración y la realización de cualquier sendero promovido por un promotor, salvo para aquellos proyectos que sean iniciativa de la propia Federación Andaluza.

Artículo 7.- Registro Andaluz de Senderos de la FAM (RAS)

Es el Catalogo de todos los Senderos homologados por la FAM, existentes en el territorio andaluz:

Estará formado por:

- Senderos Locales (SL)
- Senderos de Pequeño recorrido (PR)
- Senderos de Grandes Recorridos (GR), que discurran total o parcialmente por la Comunidad Andaluza
- Senderos Europeos (E), que discurran parcialmente por la Comunidad Andaluza.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

Artículo 8.- Estudio de definición de un Sendero: Contenidos

El proyecto realizado por un Técnico de Senderos, con un contenido mínimo que se detalla a continuación y que se presentará en la Federación Andaluza para su Visado, recibe el nombre de Estudio de Definición de un Sendero.

Este contenido estará formado por:

8.1.- Nombre del Sendero: Podrá ser un nombre genérico, característico de la zona, un nombre del lugar por donde discurre, e incluso un nombre propio.

No se permitirán la repetición de nombres ya existentes en el RAS

8.2.- Entidad Promotora: Se especificará nombre o razón social, CIF o NIF, representante legal, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, página web y nombre de la persona de contacto.

8.3.- Entidad Ejecutora: En el caso de que sea una empresa distinta a la Promotora.

8.4.- Justificación: Se detallarán los argumentos y razones que dieron lugar a la idea de realización del proyecto y el interés del mismo: geográfico, histórico, natural, artístico, etc.

8.5.- Objetivos: Indicar los objetivos de tipo económico, cultural, turístico, etc. que se pretenden conseguir.

8.6.- Descripción del trazado: Descripción detallada del recorrido, en el que se incluya:

- a) Trazado del recorrido, con indicación de los puntos de salida y llegada y modo de acceso a ellos.
- b) Distancia del recorrido, medido con precisión por herramientas propias para ello.
- c) Desniveles positivos y negativos del recorrido y porcentajes
- d) Puntos de interés paisajísticos, naturales, geográficos, históricos, etnográficos, artísticos, etc.
- e) Dificultades: Existencia de pasos delicados, puntos complicados, etc. Se usará necesariamente el sistema estandarizado MIDE.
- f) Tramos de asfalto, cemento, pista de tierra, veredas, etc.. Se indicarán en metros y porcentajes

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

- g) Naturaleza y titularidad de los terrenos por los que discurre el terreno, con los permisos correspondientes.

Se deberá presentar por escrito el Certificado de Titularidad Pública, expedido por el Ayuntamiento o Ayuntamientos de paso y los permisos de los organismos correspondientes si el sendero pasa por dominio hidráulico, marítimo, carreteras, ferrocarriles, etc.

Si se pasa por un Espacio Natural Protegido habrá que presentar un Informe de Compatibilidad y la Autorización del mismo.

- h) Tiempos parciales y totales estimados.
- i) Información sobre los servicios a lo largo del recorrido: fuentes, restaurantes o bares, transportes, teléfonos públicos, hospitales, etc..

8.7.- Cartografía: Se presentará el recorrido en un plano original, en color y a escala 1:25000. En el se indicarán los puntos de interés reflejados en el apartado anterior.

La cartografía ira acompañada por dos archivos informáticos: uno con los datos de descarga de GPS, en coordenadas UTM y Datum European ED 1950, para el recorrido (track) y otro archivo con los puntos de interés y sus respectivos waypoint.

8.8.- Perfil del Sendero: Con los datos de referencia geográficos, se realizará un perfil de recorrido indicando los puntos mas destacados del mismo.

8.9.- Presupuesto: Deberá incluirse los gastos del Estudio de Definición y la ejecución de los proyectos de acondicionamiento, señalización y elaboración de la publicación divulgativa, teniendo en cuenta los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros.

8.10.- Compromiso de Mantenimiento: En el proyecto deberá de especificarse el plan bianual para el mantenimiento del Sendero, y el compromiso del Promotor a asumir los costos del mismo.

Este mantenimiento mínimo debe de contemplar:

- Revisarlo, sobre todo después de un periodo de lluvias
- Desbrozar los tramos de senderos con achuras inferiores a 1 metro.
- Reponer señales
- Reconstruir el sendero y los pasos de agua en los tramos que pasen por barrancos o zonas de gran pendiente.

8.11: Firmas: El Estudio de Definición del Sendero estará firmado obligatoriamente por un Técnico de Senderos dado de alta en la Federación Andaluza de Montañismo y por el representante de la Entidad Promotora.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE UN SENDERO

Artículo 9.- Presentación del Proyecto

El Promotor de un Sendero debe de encargarse del Estudio de Definición a un Técnico de Senderos dado de alta en la FAM.

Realizado este estudio, el mismo se presentará en la Secretaría General de la FAM, por triplicado, dirigido al Comité Andaluz de Senderos, junto a la solicitud del promotor para el visado y asignación de un número provisional de sendero. Al menos una copia del proyecto debe de presentarse en formato digital.

Junto a los tres ejemplares del Estudio de Definición se debe de entregar la copia del justificante de ingreso de la Tasa de Visado aprobada por la Asamblea de la FAM, para el año en curso.

El coste de las inspecciones de los Técnicos necesarias para el visado y homologación del proyecto del sendero, correrá por cuenta del Promotor, según tasas aprobadas por la Asamblea General de la FAM.

Artículo 10.- Visado y numeración provisional

En el plazo de 60 días, los técnicos de la Oficina Técnica deben de aprobar el Estudio de Definición y remitirle una Copia Visada por la FAM al Promotor con los siguientes documentos:

- Adjudicación de un número provisional para el sendero.
- Autorización para el uso de las marcas registradas por la FEDME
- Autorización para el uso del formato de la publicación divulgativa.

Artículo 11.- Desarrollo del proyecto de ejecución y señalización.

Con el Estudio de Definición ya visado, el Promotor debe ejecutar el proyecto de acondicionamiento y señalización del sendero, para lo que dispone de un plazo de 1 año, ampliable 6 meses por problemas imprevistos.

Artículo 12.- Realización de la publicación divulgativa del Sendero

Paralelamente a la ejecución del proyecto de acondicionamiento y señalización, el Promotor debe de realizar una publicación divulgativa del sendero: un Folleto si es referente a un SL o PR y una Topoguía si es de un GR o un E.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

Para la ejecución de la Topografía, el Promotor deberá atenderse a lo contemplado en el punto 7 del Manual de Senderos de FEDME. En el caso de Folletos divulgativos, no contemplado en el Manual de Senderos, se atenderá a lo indicado por la FAM.

La Oficina Técnica de FAM está capacitada para el diseño, elaboración y ejecución de las publicaciones referentes a los diferentes senderos, para lo que se le puede solicitar presupuesto por parte de los promotores.

Artículo 13.- Informe del Técnico de Senderos Homologador.

Terminada la ejecución del proyecto de acondicionamiento y señalización y la publicación divulgativa, el Promotor lo comunicará, junto con 5 ejemplares de la misma, a la Federación Andaluza de Montañismo, que enviará a un Técnico de Senderos Homologador de la FAM, quién emitirá un "Informe Técnico" al Comité Andaluz de Senderos, que será obligatorio pero no vinculante.

Artículo 14.- Certificado de Homologación

Con el Informe Técnico positivo y la valoración positiva de la Oficina Técnica de la FAM, el Comité Andaluz de Senderos expedirá correspondiente **Certificado de Homologación** que será firmado por el Presidente de la Federación Andaluza de Montañismo

Artículo 15.- Registros oficiales

El sendero homologado será dado de alta en el Registro oficial de la FAM (RAS), de la FEDME y de la ERA, según sea el ámbito del mismo.

Así mismo será inscrito en el Registro de Instalaciones Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 16.- Homologación de los elementos de señalización

La FAM podrá homologar el diseño que deben tener los elementos de señalización de un sendero (balizas, marquesinas, paneles, flechas, etc.) que usan las marcas registradas en FEDME (SL, PR y GR), dentro de la comunidad Andaluza.

CAPITULO III: TÉCNICOS DE SENDEROS

Artículo 17.- Titulación

"La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) dentro del catálogo de titulaciones de la Escuela Española de Alta Montaña tiene definida la figura de "Técnico de Senderos" de carácter estatal, que busca proporcionar la formación adecuada para el diseño y realización de senderos y/o redes de senderos, así como para las labores de homologación" (Manual de Senderos, punto 15.1)

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

La Federación Andaluza de Montañismo, a través del EAAM podrá organizar Cursos de "Técnicos de Senderos" con la aprobación expresa de la FEDME.

Estos cursos constarán de una fase teórica y una fase práctica y todas las cuestiones relativas a contenidos, duración, condiciones, etc. habrán de ser aprobadas por la FEDME.

Los cursos organizados por la FAM estarán dirigidos a todos los federados de la comunidad andaluza. La admisión de alumnos de otras federaciones autonómicas estará avalada por la federación de origen del mismo y puede estar sujeta a otras condiciones de prioridad.

Artículo 18.- Funciones de los Técnicos de Senderos

Tal y como se recoge en el Manual de Senderos de FEDME, las funciones de un técnico de Senderos son las siguientes:

18.1.- Elaboración de un proyecto para un sendero o para una red

18.2.- Realización de un proyecto para un sendero o para una red

18.3.- Intervención en el proceso de homologación federativa

18.4.- Asesoramiento sobre senderos o redes de senderos a particulares o entidades

Artículo 19.- Alta en la Escuela Andaluza de Alta Montaña (EAAM)

Para poder ejercer como Técnico de Senderos en la Comunidad Andaluza, será necesario:

19.1.- Haber completado el ciclo formativo en cualquiera de los cursos organizados por FEDME o alguna Federación Autonómica autorizada o estar en posesión de una titulación extranjera de Técnico de Senderos, homologada por FEDME.

19.2.- Estar dado de alta en el Registro de la EAAM y llevar con rigor el "libro Escolar"

19.3.- Tener actualizada la Licencia Federativa de Técnico / Entrenador de la FAM.

Artículo 20.- Licencia Federativa de Técnico / Entrenador de la FAM

Para estar registrado en el Escuela Andaluza de Alta Montaña será imprescindible tener actualizada la Licencia Federativa de Técnico / Entrenador de la Federación Andaluza de Montañismo.

La Licencia federativa de Técnico / Entrenador de la FAM, faculta a su poseedor para el desarrollo de su actividad profesional en todo el territorio andaluz y cubre a este colectivo de los riesgos que lleva implícitos, en el citado territorio.

Para poder tramitar la Licencia Federativa de la FAM, será imprescindible cumplir con los requisitos expuestos en el artículo 19.1, 2 y 3.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

Artículo 21.- Censo Andaluz de Técnicos / Entrenadores

Todos los Técnicos de Senderos que tramiten su Licencia Federativa en la FAM, formarán parte del Registro de Técnicos / Entrenadores de la Escuela Andaluza de Alta Montaña en ese año.

Artículo 22.- Obligatoriedad de la presencia de los Técnicos de Senderos

Para que un proyecto pueda ser Visado y Homologado por la Oficina Técnica de la Federación Andaluza de Montañismo es obligatorio que el Estudio de Definición del mismo, sea firmado por un Técnico de Senderos dado de alta en la EAAM.

CAPITULO IV: SENDEROS INDEBIDAMENTE SEÑALIZADOS

Artículo 23.- Senderos señalizados con marcas registradas.

Los senderos que han sido realizados sin autorización de la FAM y sin cumplir la presente normativa, pero que han utilizado las marcas registradas de la FEDME, podrán legalizar su situación y proceder a su homologación, siempre que cumplan los requisitos establecidos o solventen la carencia de ellos.

En estos casos, la tasa de homologación se verá incrementada en un 15 % en concepto de sanción por el uso indebido de las marcas registradas por FEDME.

Artículo 24.- Senderos señalizados con otras marcas.

Los senderos que han sido realizados sin cumplir la presente normativa y utilizando marcas diferentes a las utilizadas por la FAM, podrán legalizar su situación y proceder a su homologación, siempre que cumplan los requisitos establecidos o solventen la carencia de ellos.

Artículo 25.- Descatalogación de Senderos

Un sendero puede ser descatalogado si el Promotor incumple cualquiera de las condiciones por las que se le concede la Homologación del mismo.

Tal y como se recoge en el Artículo 8.11, el promotor debe de realizar un mantenimiento bianual del sendero, para lo que solicitará al Comité Andaluz de Senderos la visita de un Técnico de Senderos Homologador para que elabore un informe técnico del mismo.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

El informe técnico negativo obliga al promotor a la revisión del sendero en todos los puntos indicados en el citado informe y volver a solicitar una inspección del mismo para su visto bueno.

Las visitas de inspección necesarias son a cargo del promotor.

La no aplicación de este artículo o el no cumplimiento de las recomendaciones del informe técnico, serán motivos de descatalogación del sendero.

La descatalogación del sendero lleva implícito el darlo de baja de los registros oficiales de la FAM, FEDME o ERA, así como del Censo Oficial de Instalaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

Así mismo, se dará de baja de las páginas web de estos organismos y del Ayuntamiento correspondiente.

El Promotor estará obligado a desmontar las señales con las marcas oficiales de FEDME, por su cuenta y a su coste.

CAPITULO V: TASAS DE VISADO Y HOMOLOGACIÓN

Artículo 26.- Tasas de visado y homologación

El trabajo desarrollado por la Oficina Técnica de la FAM, a través de su personal técnico y el de sus Técnicos de Senderos Homologadores, tanto para el Visado como para la Homologación, lleva aparejado un coste que tendrá que asumir el Promotor.

La Tasa de Visado, así como la Tasa de Homologación serán aprobadas por la Asamblea General de la FAM anualmente.

26.1.- Visado del Estudio de Definición

El promotor entregará en la FAM, el Estudio de Definición del sendero para su visado, antes de realizar la ejecución de los proyectos de acondicionamiento, señalización y realización de la publicación divulgativa (Art. 8, 9 y 10 de esta normativa). La FAM procederá, a través de su Oficina Técnica, a realizar el siguiente procedimiento:

- Desplazamientos y dietas de un Técnico Homologador a visitar "in situ" el sendero propuesto.
- Realización de un Informe técnico
- Horas de trabajo de campo a razón de 8-10 km. / día.
- Horas de trabajo en el Oficina de los Técnicos de FAM, a razón de 1 día de oficina por cada 3 días de campo.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

- Adjudicación de la Matricula del Sendero (Numeración provisional)
- Autorización de uso de las marcas y señales registradas FEDME
- Autorización de uso de los formatos registrados de la publicación

Si todo el procedimiento es correcto y el informe de la Oficina Técnica es positivo, el Director del Comité Andaluz de Senderos emitirá un documento donde se recogerá todos estos apartados, dirigido al Promotor, quien podrá iniciar la ejecución de los proyectos de acondicionamiento, de señalización y elaboración de la publicación, para lo que contará con la dirección de un Técnico de Senderos, bien el mismo que ha elaborado el Estudio de Definición o bien uno diferente.

La Tasa de Visado comprenderá todos estos apartados y será ingresada por el Promotor en la cuenta de la FAM.

26.2.- Tasa de Homologación del Sendero

Terminado los trabajos de acondicionamiento, señalización y elaborada la publicación divulgativa, el promotor solicitará a la FAM, la homologación del sendero. (Artículos 13,14 y 15 de esta normativa)

La FAM procederá, a través de su Oficina Técnica, a realizar el siguiente procedimiento:

- Desplazamientos y dietas de un Técnico Homologador a visitar "in situ" el sendero propuesto.
- Realización de un Informe técnico
- Si fuese necesario, nuevas visitas del Técnico Homologador hasta que el sendero cumpla todas las condiciones aprobadas en el Estudio de Definición visado.
- Horas de trabajo de campo a razón de 8-10 km. / día.
- Horas de trabajo en el Oficina de los Técnicos de FAM, a razón de 1 día de oficina por cada 3 días de campo.
- Revisión de la publicación divulgativa.

Si todo el procedimiento es correcto y el informe de la Oficina Técnica es positivo, el Presidente de la Federación Andaluza de Montañismo emitirá un Certificado de Homologación del Sendero, que se remitirá al Promotor para su uso y publicación donde proceda.

Así mismo, el Comité Andaluz de Senderos remitirá la documentación necesaria, incluida la publicación, a cada uno de los Registros Oficiales que corresponda: de la FAM, de FEDME y/o de la ERA, así como al Censo oficial de Instalaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, para que sea incluido en sus registros.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE COMITÉ ANDALUZ DE SENDEROS

Mail: senderos@fedamon.com

Por otro lado, se publicará en la página Web oficial de la FAM y en su Boletín digital mensual, para conocimiento de todos.

La Tasa de Homologación comprenderá todos estos apartados y será ingresada por el Promotor en la cuenta de la FAM.

TRANSITORIA PRIMERA: SENDEROS EN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

Los senderos que en el momento de aprobarse esta normativa por la Asamblea General de la FAM estén en proceso de homologación, cumplirán con las obligaciones con las que empezaron el proceso, si bien tendrán un plazo improrrogable de 6 meses para su finalización.

Estarán sujetos al informe técnico bianual y le serán de aplicación las tasas aprobadas por la Asamblea General para el año 2010.

Así mismo estarán sujetos a la normativa de descatalogación aprobada en esta normativa.

TRANSITORIA SEGUNDA: APLAZAMIENTO ARTICULO 6

Mientras se desarrolla suficientemente el colectivo de Técnicos de Senderos en Andalucía, no será de aplicación el parrafo 4º del Artículo 6, sobre Técnicos de Senderos Homologadores, de esta Normativa.

ANEXO I: SENDEROS HOMOLOGADOS EN ANDALUCÍA, MARZO DE 2010

ANEXO II: SENDEROS EN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN, MARZO 2010

Esta Normativa ha sido elaborada por el Área de Infraestructura y Medio Ambiente - Comité Andaluz de Senderos- y aprobación por la Asamblea General Ordinaria de la Federación Andaluza de Montañismo celebrada en Antequera el día 13 de marzo de 2010.

En Granada, 13 de marzo de 2010

**José Miguel García la Torre
Director del Área**